REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni existen títulos judiciales pendientes por pago.
Cartago, Valle del Cauca, abril 22 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, veintseís (26) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2018-00004**-00
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA AVANZA
Demandado: RUBÉN DARIO GAVIRIA ESCOBAR
Auto N°: 1145

La solicitud presentada por las partes se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de RUBÉN DARIO GAVIRIA ESCOBAR CC. 14571844, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de los ingresos del demandado RUBÉN DARIO GAVIRIA ESCOBAR CC. 14571844 como empleado de la empresa TRANSPORTE MARISCAL ROBLEDO S.A.S. Para que la medida comunicada por oficio N° 507 de febrero 26/2018, quede sin vigencia, líbrese por secretarría un nuevo oficio con destino al Pagador de la citada entidad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez